

Año: 2020

Expediente: 13312/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 BIS I Y 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE ARMONIZAR NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**Diputado Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-**

P r e s e n t e.-

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 Bis I y 162 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, a efecto de armonizar nuestra legislación local con los tratados internacionales en materia de protección del Derecho Humano de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa en materia de derechos humanos, consiste en la acción que realiza el Estado Parte para incorporar a su sistema jurídico los derechos y libertades con los que no cuentan, pero que reconocieron al suscribir algún tratado internacional.

Esta obligación no es ajena para México, ya que el 3 de febrero de 1981 ratificó y realizó su adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que en su artículo 2 obliga a los Estados a tomar las medidas legislativas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 del citado ordenamiento.

De igual manera, desde el 16 de diciembre de 1998 es obligatorio en nuestro territorio nacional observar y aplicar las interpretaciones de la Convención Americana que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo que en múltiples sentencias se ha pronunciado sobre el deber que tienen los Estado Partes en prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, todo esto, a través de la implementación de distintas medidas, incluyendo las de carácter legislativo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos habilitó una plataforma digital con la pretensión de dar seguimiento a los avances que las entidades federativas van teniendo en la armonización de sus ordenamientos en materia de derechos humanos.

Como parte de la metodología de estudio que utilizan para dar seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos, realizan la selección de distintos temas, entre los que se encuentra, el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Posteriormente,

realizan la selección de diversas disposiciones jurídicas contenidas en los tratados internacionales, las cuales consisten en derechos, principios u obligaciones. Enseguida, definen las disposiciones jurídicas para cada tema e identifican los ordenamientos legales ya sea leyes estatales, códigos y demás que serían objeto del análisis para determinar si cumplen o no con determinado principio o disposición internacional.

Mediante esta metodología la CNDH determina que porcentaje de avance tiene cada entidad en los temas y que ordenamientos necesitan ser modificados; por lo que tras revisar la última actualización que existe en la plataforma con fecha de corte al 15 de septiembre de 2017, se tiene que Nuevo León en materia de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia presenta un armonización del 83.33%, cifra que en principio pudiera interpretarse como buena, más nos demuestra que no se ha cumplido a cabalidad la obligación que nos impone el derecho internacional respecto a la armonización legislativa en materia de derechos humanos.

Además, tras un minucioso análisis se pudo detectar que uno de los rubros con mayor rezago en la entidad es el del Derecho a la Salud para asegurar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues solamente presenta un avance del 60%, porcentaje que coincide con la mayoría de los demás Estados del país.

Situación que resulta lamentable considerando que conforme a la interpretación de la Convención de Belém do Pará realizada en la Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el derecho a la salud se encuentra tutelado en el artículo 4 como parte del derecho de toda mujer a que se respete su integridad física, psíquica y moral, toda vez que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el estrecho vínculo entre el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud.

Al respecto, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará ha manifestado que una forma de violencia de género vinculada a la integridad y a la salud de las mujeres se encuentra en la transgresión de los derechos sexuales y reproductivos.

Por eso, ante la inminente obligación que tiene la entidad de cumplir con las normas internacionales, la necesidad del Estado en contar con marcos normativos que protejan y garanticen el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como para cumplir con la armonización propuesta por la CNDH, es que se debe reformar el Código Civil para el Estado de Nuevo, ya que no podemos ignorar que:

Conforme al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Nuevo León es el primer lugar nacional en llamadas de

emergencia relacionados con incidentes de abuso sexual, el segundo en llamadas de emergencia por casos de violación y el tercero por incidentes relacionados con violencia familiar y violencia de pareja.

Asimismo, el año pasado nuestro Estado fue el tercero a nivel nacional con mayor índice de feminicidios y el municipio de Monterrey el primero, además, la Fiscalía General de Justicia del Estado reportó que durante el 2019 se presentaron 16,339 casos de violencia familiar.

Aunado a lo anterior, debemos poner cartas en el asunto sobre lo señalado por la Organización de la Naciones Unidas en el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que pretende lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres, respecto a que solamente el 52% de las mujeres casadas o en una unión decide libremente sobre las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos, su salud sexual y atención médica.

Es importante mencionar que para la realización de esta iniciativa se valorizó y estudió el Código Civil para el Estado de Nuevo León vigente, confirmando que a la fecha aún no se ha incluido disposición alguna que prevea el Derecho a la Salud para asegurar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo tanto sigue siendo necesario esta reforma, con la que se propone dotar de un efecto útil a la promoción, respeto, protección y garantía de este derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Único.- Se modifican los artículos 22 Bis I y 162 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 22 Bis I.- Persona física es todo ser humano.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia y que se le respete su integridad física, psicológica y moral, contando con la asistencia y protección del Estado, conforme a las leyes aplicables, resultando sancionable todo acto de violencia contra la mujer.

Art. 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio.

Los cónyuges tienen derecho a:

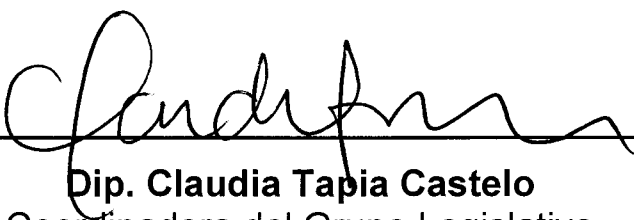
- I. Decidir de común acuerdo y de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas o hijos.**

- II. Estar informados con claridad y veracidad para decidir sobre las relaciones sexuales, el uso de métodos anticonceptivos y su salud sexual.**

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 11 de febrero de 2020



Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista